

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE SANCHEZ CARRIÓN**

INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° 007-2024-OCI/0419-SVC

**VISITA DE CONTROL
COMISARÍA PNP DE CURGOS, DISTRITO DE CURGOS,
PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRIÓN, DEPARTAMENTO DE
LA LIBERTAD**

**“PROCESO DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE
SEGURIDAD CIUDADANA EJECUTADOS POR LAS
COMISARÍAS BÁSICAS PNP 2024”**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 6 DE FEBRERO DE 2024 AL 12 DE FEBRERO DE 2024**

TOMO I DE I

HUAMACHUCO, 19 DE FEBRERO DE 2024

INFORME DE VISITA DE CONTROL N° 007-2024-OCI/0419-SVC

**“PROCESOS DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA
EJECUTADOS POR LAS COMISARÍAS BÁSICAS PNP 2024”**

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ORIGEN	1
II. OBJETIVOS	1
III. ALCANCE	1
IV. INFORMACIÓN RESPECTO A LA ACTIVIDAD	1
V. SITUACIONES ADVERSAS	4
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD	24
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	24
VIII. CONCLUSIÓN	24
IX. RECOMENDACIONES	25
APÉNDICE n.º 1	26

INFORME DE VISITA DE CONTROL N° 007-2024-OCI/0419-SVC

“PROCESO DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA EJECUTADOS POR LAS COMISARÍAS BÁSICAS PNP 2024”

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, mediante Oficio de acreditación n.° 000233-2024-CG/GRLIB del 2 de Febrero del 2024, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 0419-2024-007, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022 y sus modificatorias aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 270-2022-CG de 2 de agosto de 2022 y Resolución de Contraloría n.° 429-2023-CG de 21 de diciembre de 2023.

II. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si las comisarías básicas de la Policía Nacional del Perú cuentan con recursos y ejecutan los servicios policiales para brindar el servicio de seguridad ciudadana; según lo establecido en la Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana al 2030 (PNMSC 2030) y normativa aplicable.

2.2 Objetivos específicos

- 2.2.1 Establecer si la Infraestructura, Equipamiento y las TIC de la comisaría básica se encuentran acorde a lo establecido en la normativa aplicable.
- 2.2.2 Determinar si la cantidad del personal policial de la comisaría básica, cumplen con los parámetros establecidos en la normativa aplicable.
- 2.2.3 Determinar si los servicios policiales de patrullaje, operativos, participación ciudadana, atención de denuncias y mapa del delito de la comisaría básica se prestan según lo establecido en la normativa aplicable.

III. ALCANCE

La Visita de Control se desarrolló al proceso de gestión de los servicios de seguridad ciudadana ejecutados por las comisarías básicas PNP 2024, el cual se encuentra a cargo de la Policía Nacional del Perú, estando la comisaría bajo el ámbito del OCI responsable de la Visita de Control y que ha sido ejecutada del 6 de febrero al 12 de febrero de 2024, en el distrito de Curgos, provincia de Sánchez Carrión y departamento de La Libertad.

IV. INFORMACIÓN RESPECTO A LA ACTIVIDAD

De acuerdo a la Ley de la Policía Nacional del Perú¹, es una institución del Estado con calidad de órgano ejecutor que depende del Ministerio del Interior; con competencia administrativa y autonomía

¹ Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 026-2017-IN, el 15 de octubre del 2017.

operativa para el ejercicio de la función policial en todo el territorio nacional, la Policía Nacional del Perú en su condición de fuerza pública del Estado, ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y en competencia compartida en materia de seguridad ciudadana, ejercen las funciones entre otras, las de garantizar los derechos fundamentales de las personas y la protección de sus bienes, privilegiando de manera especial a la población en riesgo, vulnerabilidad y en abandono moral y material, incorporando los enfoques de derechos humanos, género e interculturalidad en sus intervenciones, asimismo, es función de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, entre otras la de dirigir y controlar la efectiva ejecución de las políticas, planes y programas en materia de orden interno, orden público y seguridad ciudadana, de acuerdo a sus competencias y los lineamientos del Gobierno Nacional.

La gestión de la Seguridad Ciudadana es la acción integrada y articulada que desarrolla el Estado, en sus tres niveles de gobierno, con la participación del sector privado, la sociedad civil organizada y la ciudadanía, destinada a asegurar la convivencia específica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos. Del mismo modo, contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas.

Debido al carácter sectorial, intergubernamental e interinstitucional del problema de la inseguridad ciudadana, si atención requiere no solo de la participación del Gobierno, sino que exige acción conjunta del Estado, la ciudadanía, la sociedad civil, el sector privado, etc.

Policía Nacional del Perú

La finalidad fundamental de la Policía Nacional del Perú es garantizar, mantener y restablecer el orden interno; prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad, garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado; asimismo, prevé, investiga y combate la delincuencia y está a cargo de la vigilancia y control de las fronteras.

El Plan Estratégico Institucional de la Policía Nacional de Perú 2022-2024 (PE PNP 2022-2024), aprobado mediante Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional n.º 058-2022-CG PNP/EMG de 26 de marzo de 2022, establece los siguientes objetivos estratégicos institucionales relacionados con la seguridad ciudadana:

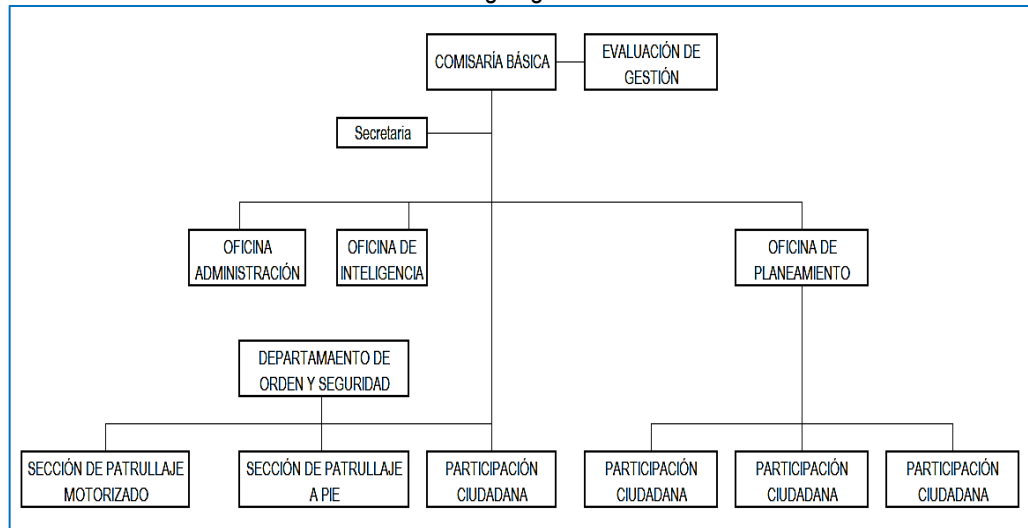
- OEI 1.1. Contribuir a la reducción de la inseguridad ciudadana a favor de la población en el marco del sistema nacional de seguridad ciudadana.
- OEI 1.2. Afectar la estructura y economía de la criminalidad organizada, en favor de la población a nivel nacional.
- OEI 1.3. Disminuir la incidencia de actos violentos en conflicto, protestas y movilizaciones sociales a nivel nacional en salvaguardar la población.

La Policía Nacional del Perú a través de sus dependencias forman parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana en calidad de órganos de ejecución, desde la Dirección Ejecutiva de Seguridad Ciudadana que en condición de fuerza pública cautela la protección, la seguridad y el libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas y el normal desarrollo de actividades.

Las Regiones y Frentes Policiales son unidades cuya jurisdicción se encuentra constituida por el ámbito geográfico de un departamento, quienes tienen responsabilidad administrativa y operativa en su jurisdicción policial, depende de las Macro Regionales Policiales. Las Regiones Policiales son responsables de ejecutar y materializar de manera oportuna las estrategias policiales diseñadas en materia de prevención, orden y seguridad e investigación en el ámbito de su competencia y en atención de la demanda ciudadana.

Las comisarias son órganos desconcentrados y constituyen la célula básica de la organización de la Policía Nacional del Perú, responsables de ejecutar las operaciones policiales en el ámbito de su competencia, dependen de las regiones/frentes policiales que a su vez pertenecen a las macro regiones policiales. A continuación, se muestra el organigrama típico de una comisaría básica:

Gráfica n.º 1. Organigrama de comisaría básica



Fuente. Directiva N° 04-13-2016-DIREGEN-PNP/DIRNGI-B, aprobada con R.D. N° 642-2016-DIRGEN/EMG-PNP.

Patrullaje integrado

Es la acción operativa conjunta entre el personal policial y del serenazgo municipal, sobre la base de lo estipulado en el plan de patrullaje integrado respectivo, bajo el liderazgo operativo del Comisario de jurisdicción. Puede ser a pie o motorizado (autos, camionetas, motocicletas)

Participación ciudadana

Es la intervención informada y responsable de la ciudadanía, sociedad civil organizada, sector privado y medios de comunicación, durante el proceso de implementación, monitoreo y evaluación de los planos y programas de seguridad ciudadana, a fin de una adecuada toma de decisiones en función de las metas y objetivos estratégicos establecidos en el Plan de Seguridad Ciudadana.

Programas Preventivos

Como parte de la participación ciudadana, se promueve la activa participación de la población mediante la conformación de Juntas Vecinales, integradas por agrupaciones de vecinos que son promovidas y organizadas por la Policía Nacional del Perú; cuya misión es apoyar a las Oficinas de Participación Ciudadana de las Comisarias en las actividades de coordinación, prevención y proyección social. Asimismo, se ejecutan los programas preventivos de Club de Menores, Redes cooperantes, Brigadas de Autoprotección Escolar (BAPEs), Policía Escolar y Patrullas Juveniles.

Atención de denuncias por violencia a la mujer y el grupo familiar

El reglamento de la Ley de la Policía Nacional del Perú aprobado mediante Decreto Supremo N° 026-2017-IN publicado el 15 de octubre de 2017, establece como una de las funciones de las comisarias, el de prevenir, investigar y denunciar los casos de violencia familiar que atentan contra la integridad de las personas en el contexto familiar.

V. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada al “Proceso de gestión de los servicios de seguridad ciudadana ejecutados por las comisarías básicas PNP 2024”, se han identificado diez (10) situaciones adversas que afectan o podrían afectar el logro de los objetivos, las cuales se exponen a continuación:

5.1 LA COMISARÍA NO EJECUTA DE MANERA DIARIA EL SERVICIO DE PATRULLAJE POR SECTOR Y NO CUENTA CON PLAN DE PATRULLAJE PARA EL AÑO 2023 y 2024, ASI TAMBIÉN, NO REALIZA PATRULLAJE MOTORIZADO; SITUACIÓN QUE AFECTARÍA LA DETERMINACIÓN DE SECTORES DE PATRULLAJE Y QUE LA POBLACIÓN DE LA JURISDICCIÓN DE LA COMISARÍA NO OBTENGA DE MANERA CONTINUADA Y CONSTANTE DICHO SERVICIO A FIN DE PREVENIR HECHOS DELICTIVOS.

a) Condición:

Durante la visita de inspección realizada a la Comisaría PNP ubicada en el distrito de Curgos, el Comisario manifiesta no ejecutar el servicio de patrullaje de manera diaria al no contar con vehículos de patrullaje, en ese sentido, solo realiza un solo patrullaje a pie, asimismo, no cuenta con plan de patrullaje o rol de servicio diario; de igual manera, indicó que no se propuso ni aprobó Plan de Patrullaje por sector para los años 2023 y 2024, realizando la labor de patrullaje a pie de forma deficiente y sin rutas ni demarcaciones establecidas y planificadas; conforme se advierte en los ítems 1, 2 y 3, del “Formato 1: Comisarías- Servicios Policiales”

Lo precedente incumple una de las funciones establecidas en el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, donde establece en el artículo 240 numeral “3) Planificar y ejecutar las actividades y operaciones policiales destinadas al patrullaje preventivo a pie y motorizado en los lugares críticos de la demarcación territorial de la Comisaría; estableciendo sectores y zonas de patrullaje con las respectivas hojas de ruta y servicios fijos, en el marco de la prevención del delito, orden público y seguridad ciudadana conforme a la normativa sobre la materia.”, no habiendo ejecutado el servicio de patrullaje por sector, ni contando con Plan de Patrullaje 2023 y 2024.

b) Criterio:

La situación expuesta revela el incumplimiento de la siguiente normativa:

- **Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobada con Decreto Supremo n.º 026-2017-IN de 15 de octubre de 2017, que establece:**

CAPÍTULO IX. ÓRGANOS DESCONCENTRADOS.

“(...)

Artículo 240.- Sección de Orden y Seguridad Policial.

La Sección de Orden y Seguridad Policial de las Comisarías tienen las funciones siguientes:

(...)

3) Planificar y ejecutar las actividades y operaciones policiales destinadas al patrullaje preventivo a pie y motorizado en los lugares críticos de la demarcación territorial de la Comisaría; estableciendo sectores y zonas de patrullaje con las respectivas hojas de ruta y servicios fijos, en el marco de la prevención del delito, orden público y seguridad ciudadana conforme a la normativa sobre la materia. (...)”

- **Modelo Operacional del Programa Presupuestal 0030: “Reducción de Delitos y Faltas que afectan la seguridad ciudadana, que establece:**

Literal a, del numeral 1, apartado B del punto 4 capítulo “A” 5003046: Patrullaje por Sector.

“(…)

4. Gobernanza

a. Responsable.

Comandancia General PNP

a. Roles en la entrega de la actividad

1) Las comisarías básicas PNP:

a. Formulan y aprueban el Plan de Patrullaje Policial por Sector conciliado con el Plan General de PATPOL (Comando de Asesoramiento General – Comando Operativo), Orden de Operaciones de PATPOL (Región Policial) y el Plan de Acción de Seguridad Ciudadana (PASC) del CORESEC, COPROSEC o CODISEC. (...)

Numeral 3, literal a. y numeral 2, literal a. y d., Sección I, Capítulo “A” 5003046: Patrullaje por Sector.

“(…)

2. Planeamiento del Patrullaje por Sector

a. Elaboración del diagnóstico y análisis de la estadística integrada de la incidencia delictiva del sector registrada en SIDPOL.

(…)

d. Elaboración del plan semanal, mensual y anual de patrullaje policial por sector.

(…)

3. Ejecución del Patrullaje por Sector

a. Ejecución diaria del PATPOL por sector, aplicando acciones preventivas, disuasivas o represivas contra actos delictivos, así como contacto ciudadano, por el personal policial de la comisaría, plasmados en un parte policial o cuaderno de control ciudadano. (...)

Numeral 1, 2 del literal d. Sección I, Capítulo “A” 5003046: Patrullaje por Sector.

“(…)

d. Estándar de calidad.

1) Se considera que un sector ha recibido patrullaje, si a la respectiva unidad móvil: se le asignó una ruta, recorrió el 60% o mas de los kilómetros programados (recorrido de 80km como mínimo), realizó el acercamiento con los ciudadanos (contacto ciudadano) en por lo menos un 60% de lo programado, el tiempo de patrullaje efectivo es mayor o igual al 60% del tiempo programado y realizó el patrullaje en los puntos críticos en por lo menos un 60% de los puntos programados.

2) La Hoja de Ruta, se elabora tomando en cuenta la información del mapa del delito. (...)

- **Manual de Patrullaje a Pie, Patrullaje Motorizado y Patrullaje a Caballo, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 157-2013-DIRGEN/EMG de 27 de marzo de 2013, que establece:**

“(…)

TERCERA UNIDAD. PATRULLAJE MOTORIZADO.

CAPÍTULO I. Definición del Patrullaje Motorizado

I. Patrullaje Motorizado.

Es la forma más efectiva de realizar la vigilancia en las ciudades. En la Policía Nacional está encomendada a las Unidades de Patrullaje Motorizado o a los Escuadrones de

Emergencia. Cubren zonas de gran extensión y entre varios vehículos vigilan la ciudad mediante rondas permanentes por turnos. Un vehículo puede rondar toda la demarcación de una a más comisarías, en forma total o parcial.

Es una operación policial de línea que realiza la PNP con el objeto de mantener el orden público y la seguridad pública (prevención de delitos y faltas).

El patrullaje en vehículos se realiza en las ciudades con la misma finalidad del patrullaje a pie, esto es lograr la PREVENCIÓN de la comisión de delitos y faltas.

Los vehículos por su mayor movilidad cubren un mayor radio de acción, en un terreno más amplio, con las facilidades de la comunicación mediante una central de radio.

(...)

A. *Finalidad del Patrullaje*

- 1. Su presencia previene la comisión de delitos y faltas.*
- 2. El patrullaje proporciona seguridad al ciudadano.*
- 3. Su presencia previene la comisión de delitos y faltas. (...)"*

c) Consecuencia:

La situación antes descrita afecta la determinación de sectores de patrullaje, así como, que la población de la jurisdicción de la comisaría no obtenga de manera continuada y constante dicho servicio a fin de prevenir hechos delictivos.

5.2 LA COMISARÍA NO DIFUNDIÓ DE MANERA PÚBLICA EL MAPA DEL DELITO, LO QUE AFECTARÍA LA PREVENCIÓN A LAS POSIBLES VÍCTIMAS SOBRE RECORRIDOS, HORARIOS Y LUGARES CONSIDERADOS PELIGROSOS O CRÍTICOS PARA SU SEGURIDAD PERSONAL.

a) Condición:

En la Visita de Control realizada a la Comisaría PNP Curgos, en el llenado del "Formato 1: Comisarias- Servicios Policiales" ítem 8; del presente "Operativo de Seguridad Ciudadana 2024", la Comisaría PNP Curgos a través de su Comisario, manifiesta no difundir de manera pública el mapa del delito que obra en su poder.

Lo precedente incumple uno de los usos establecidos en la Guía metodológica para el diseño de sectores y mapa del delito en la jurisdicción de las comisarías de la Policía Nacional del Perú aprobada mediante Resolución Ministerial n.º 007-2019-IN, donde establece que "3) *Los mapas, como producto, también permiten detectar, conocer y entender las necesidades de los usuarios. Su difusión pública ayuda a prevenir a las posibles víctimas sobre recorridos, honorarios y lugares considerados peligrosos o críticos para su seguridad personal*", no habiendo difundido de manera pública.

b) Criterio:

Los hechos descritos no consideran la normativa siguiente:

- **Resolución Ministerial n.º 007-2019-IN de 3 de enero del 2019 que aprueba la "Guía metodológica para el diseño de sectores y mapa del delito en la jurisdicción de las Comisarias de la Policía Nacional del Perú", que establece:**

(...)

CAPÍTULO IV. MAPA DEL DELITO.

B. USOS.

(...)

3. *Los mapas, como producto, también permiten detectar, conocer y entender las necesidades de los usuarios. Su difusión pública ayuda a prevenir a las posibles víctimas sobre recorridos, honorarios y lugares considerados peligrosos o críticos para su seguridad personal. (...)*

c) Consecuencia:

La situación expuesta previamente afectaría la prevención a las posibles víctimas sobre recorridos, horarios y lugares considerados peligrosos o críticos para su seguridad personal.

5.3 LA COMISARÍA NO CUENTA CON EL PLAN DE PATRULLAJE INTEGRADO PARA LOS AÑOS 2023 Y 2024, ASÍ COMO, EL COMISARIO NO HABRÍA EJECUTADO LA SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE PATRULLAJE LOCAL INTEGRADO; SITUACIÓN QUE AFECTARÍA LA ADECUADA IMPLEMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PATRULLAJE LOCAL DISPUESTOS EN LA JURISDICCIÓN DE LA COMISARÍA.

a) Condición:

Durante la visita de inspección física, se advierte que la Comisaría PNP Curgos a través de su Comisario, manifiesta no contar con Plan de Patrullaje Integrado para los años 2023 y 2024, así como, no realizó la supervisión del desarrollo del Patrullaje Local Integrado, conforme se aprecia en los ítems 13, 14 y 15, consignado en el “Formato 1: Comisarías-Servicios Policiales” del presente “Operativo de Seguridad Ciudadana 2024”.

Los hechos expuesto, incumplen, entre otros, lo establecido en la Directiva n.º 03-13-2015-DIRGEN-PNP/EMG-DIRASOPE-B para la ejecución del servicio de patrullaje local integrado entre la PNP y los Gobiernos Locales aprobada mediante Resolución Ministerial n.º 538-2015-DIRGEN/EMG-PNP, donde establece que “*Los Jefes de Región y Frentes Policiales promoverán, a través los comisarios de su ámbito de competencia territorial, La Policía Nacional del Perú juntamente con las municipalidades provinciales y distritales, en los ámbitos territoriales de los comités provinciales y distritales de seguridad ciudadana, podrán reunirse periódicamente con la finalidad de planificar y evaluar acciones conjuntas de prevención y persecución del delito dentro del ámbito de sus competencias funcionales y territoriales*”, al no contar con Planes de Patrullaje Integrado.

b) Criterio:

Los hechos descritos no consideran la normativa siguiente:

- **Directiva 03-13-2015-DIRGEN-PNP/EMG-DIRASOPE-B “Para la Ejecución del Servicio de Patrullaje Local Integrado entre la PNP y los Gobiernos Locales”, aprobada con Resolución Ministerial n.º 538-2015-DIRGEN/EMG-PNP de 16 de julio de 2015.**

Literal “c” y “e”, numeral 5 Disposiciones generales.

“(...)

c. El Comisario organizará y dirigirá el servicio de patrullaje local integrado dentro de su competencia territorial. En los Gobiernos Locales donde exista el servicio de serenazgo, la conducción y el comando de las operaciones de patrullaje estará a cargo del Comisario, en coordinación con la Gerencia de Seguridad Ciudadana y previo planeamiento conjunto.

(...)

e. E. *La Policía Nacional del Perú dentro de su ámbito de competencia territorial podrá recibir en apoyo a la función policial, bienes y recursos no dinerarios del que dispongan los gobiernos locales, tales como unidades vehiculares, equipos de comunicación, sistemas de video vigilancia y otros, conforme a Ley; dichos bienes y recursos serán empleados exclusivamente por el comisario para el servicio de patrullaje integrado.*
(...)

Literal C, Sección VI, Disposiciones específicas.
(...)

C. PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE ACCIONES CONJUNTAS.

Los Jefes de Región y Frentes Policiales promoverán, a través los comisarios de su ámbito de competencia territorial, La Policía Nacional del Perú juntamente con las municipalidades provinciales y distritales, en los ámbitos territoriales de los comités provinciales y distritales de seguridad ciudadana, podrán reunirse periódicamente con la finalidad de planificar y evaluar acciones conjuntas de prevención y persecución del delito dentro del ámbito de sus competencias funcionales y territoriales. (...)

Numeral 1, literal B, sección VII, disposiciones complementarias.
(...)

B. Supervisión de los servicios de patrullaje local integrado.

1. Primer Nivel. *Los comisarios supervisan los servicios de Patrullaje Local Integrado dispuestos debiendo diariamente remitir a su comando inmediato a través de correo electrónico u otro medio disponible, el informe de las ocurrencias del servicio. (...)*

- **Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobada con Decreto Supremo n.º 026-2017-IN de 15 de octubre de 2017, que establece:**

CAPÍTULO IX. ÓRGANOS DESCONCENTRADOS.

(...)

Artículo 240.- Sección de Orden y Seguridad Policial.

La Sección de Orden y Seguridad Policial de las Comisarías tienen las funciones siguientes:
(...)

23) Ejecutar las actividades y operaciones policiales de patrullaje integrado con el gobierno local de su demarcación territorial; en el marco de la seguridad ciudadana y normativa que regula la materia. (...)

- **Decreto Supremo que aprueba los lineamientos rectores para la ejecución de los servicios policiales en el cumplimiento de la función policial, aprobada con Decreto Supremo n.º 003-2017-IN de 21 de febrero de 2017, que establece:**

(...)

CAPÍTULO III. DE LOS SERVICIOS POLICIALES EXTRAORDINARIOS

Artículo 11.- Justificación de servicios policiales extraordinarios.

Las situaciones extraordinarias en que se puede asignar personal de vacaciones, permiso o franco, para la realización de servicios policiales extraordinarios son las siguientes:
(...)

(...)

Para atender necesidades adicionales a la asignación regular en la jurisdicción de gobiernos regionales o locales, en lo que se refiera a actividades de patrullaje integrado para mejorar la seguridad ciudadana, así como colaboración con otras entidades del Estado. (...)

- Decreto Supremo n.º 011-2014-IN de 3 de diciembre de 2014, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y modificatorias, que establece:

(...)

TÍTULO II. SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA.

CAPÍTULO II. COMPONENTES DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA.

Artículo 9. Ente rector.

(...)

- j. *Coordinar la cooperación de la Policía Nacional del Perú y las Municipalidades en materia de seguridad ciudadana, especialmente la articulación de los recursos humanos y logísticos de las Comisaría y los servicios de serenazgo para el patrullaje integrado, bajo comando y liderazgo operativo del Comisario, así como coadyuvar a la organización y capacitación de las juntas vecinales. (...)*

“TÍTULO V. COORDINACIÓN ENTRE LAS ENTIDADES QUE CONFORMAN EL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA.

CAPÍTULO I. COOPERACIÓN ENTRE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y LAS MUNICIPALIDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA.

(...)

Artículo 64. Ámbitos de cooperación entre la Policía Nacional del Perú y las Municipalidades.

La cooperación entre la Policía Nacional del Perú y las Municipalidades se producirá, cuando menos, en los siguientes ámbitos:

(...)

- e. *Planes de Patrullaje integrado. (...)*

Artículo 69. Planes de Patrullaje Integrado.

La Policía Nacional del Perú y los Gobiernos Locales adoptarán en forma coordinada planes de patrullaje integrado bajo el liderazgo operativo del Comisario de la jurisdicción, empleando los bienes y recursos no dinerarios disponibles, tales como: unidades vehiculares, recursos humanos, sistemas informáticos, de video vigilancia y de comunicaciones, entre otras. Para tal efecto, se coordinará con las jurisdicciones contiguas geográficamente en desarrollo de dicho servicio, de tal forma que ninguna zona o área quede desprotegida.

Los planes de patrullaje integrado deben ser visados por los respectivos Comisarios y Gerentes de Seguridad Ciudadana. (...)

- Modelo Operacional del Programa Presupuestal 0030: “Reducción de Delitos y Faltas que afectan la seguridad ciudadana, que establece:

A. 5003046: Patrullaje por Sector.

(...)

4. Gobernanza

b. Roles en la entrega de la actividad.

(...)

- 4) *El Sector Interior a través del esfuerzo articulado entre la PNP y los Gobiernos Locales, en el Patrullaje Local Integrado (PLI).*

- a) *El Comisario y el Gerente de seguridad ciudadana formulan el Plan de PLI de acuerdo a la disponibilidad de los recursos humanos y logísticos.*

b) El secretario técnico a través del Comité de seguridad ciudadana aprueba la inclusión del Plan del PLI en el Plan de Seguridad Ciudadana del CORESEC, COPROSEC y CODISEC.

c) El Comisario en coordinación con el Gerente de seguridad ciudadana ejecuta el PLI en los sectores con mediana o baja incidencia delictiva, aplicando la normatividad sobre la materia y la “Guía Metodológica para el diseño de sectores y del mapa del delito en la jurisdicción de las Comisaría de la PNP – 2018”

d) El comisario en coordinación con el Gerente de seguridad ciudadana organiza la optimización del PLI a través de los centros de video vigilancia de la PNP o de los GL.

e) El Comisario supervisa y monitorea el PLI, a través del SIPCOP; a su vez designa un Jefe de sector, de acuerdo a lo estipulado por la Directiva n.º003-2018-IN “Lineamiento Sectorial Vecindario Seguro – Policía Comunitaria por sectores”.

f) Los Gobiernos Locales reportan al aplicativo MININTER las ocurrencias registradas: delitos y faltas, durante el patrullaje integrado.

g) La comisaría elabora el registro diario y consolidación mensual de la ejecución del PLI. (...)

c) Consecuencia:

La situación adversa identificada afectaría la adecuada implementación de los servicios de patrullaje local dispuestos en la jurisdicción de la comisaría.

5.4 LA COMISARÍA NO EJECUTA LA TOTALIDAD DE OPERATIVOS POLICIALES REQUERIDOS, SITUACIÓN QUE AFECTARÍA LA PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE DELITOS Y FALTAS EN LA JURISDICCIÓN DE LA COMISARÍA A FIN DE EVITAR QUE EL CIUDADANO SEA OBJETO DE LA COMISIÓN DE ACTOS DELICTIVOS O FALTAS QUE AFECTEN SU SEGURIDAD O HECHOS QUE PERTURBEN EL NORMAL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA POBLACIÓN.

a) Condición:

Durante la visita de control realizada a la Comisaría PNP Curgos, conforme establecen los ítems del 18 al 29, consignados en el “Formato 1: Comisaría- Servicios Policiales”; correspondiente al presente “Operativo de Seguridad Ciudadana 2024”, desarrollado a la Comisaría PNP Curgos; su Comisario, manifiesta no haber realizado los siguientes operativos policiales, conforme a lo requerido:

- Operativo Policial Rastillo.
- Operativo Policial Lucero.
- Operativo Policial Cerco.
- Operativo Policial Bloqueo.
- Operativo Policial Reten.
- Operativo Policial Bandas Juveniles.
- Operativo Policial Pandillaje.
- Operativo Policial Prostitución.
- Operativo Policial Pirotécnico.

No obstante, indica haber realizado solamente los Operativos, Policial Confianza, Policial Tránsito y Policial Impacto Policial.

De esta manera, lo expuesto transgrede lo establecido en el Modelo Operacional del Programa Presupuestal 0030 Reducción de Delitos y Faltas que afectan a la seguridad

ciudadana, donde establece que “Operaciones de comisaría básica, que comprende: los servicios de comisaría dirigidos al ciudadano diferentes a patrullaje u organización de programas preventivos y, los operativos policiales de las comisarías para reducir los delitos y faltas. Las Comisarías básicas de la Policía Nacional del Perú, realizan los siguientes operativos policiales: Rastrillo, confianza ciudadana, tránsito, impacto policial, lucero, cerco, bloqueo, reten, bandas juveniles, pandillaje prostitución pirotécnico, entre otros”, al no haber ejecutado la totalidad de los Operativos Policiales establecidos.

b) Criterio:

Los hechos descritos no consideran la normativa siguiente:

- **Modelo Operacional del Programa Presupuestal 0030: “Reducción de Delitos y Faltas que afectan la seguridad ciudadana, que establece:**

B. 3000422: Operaciones policiales para reducir los delitos y faltas.

(...)

3. Definición operacional

(...)

a. Modalidad de entrega

1. Canales de entrega

El servicio de operativos policiales se entrega de manera permanente en la jurisdicción de las comisarías básicas.

Las modalidades del producto se dan por la naturaleza de las unidades que lo entregan:

- a) Operaciones de comisaría básica, que comprende: los servicios de comisaría dirigidos al ciudadano diferentes a patrullaje u organización de programas preventivos y, los operativos policiales de las comisarías para reducir los delitos y faltas. Las Comisarías básicas de la Policía Nacional del Perú, realizan los siguientes operativos policiales: Rastrillo, confianza ciudadana, tránsito, impacto policial, lucero, cerco, bloqueo, reten, bandas juveniles, pandillaje prostitución pirotécnico, entre otros. (...)**

c) Consecuencia:

La situación adversa identificada afectaría la prevención y reducción de delitos y faltas en la jurisdicción de la comisaría a fin de evitar que el ciudadano sea objeto de la comisión de actos delictivos o faltas que afecten su seguridad o hechos que perturben el normal desarrollo de las actividades de la población.

5.5 LA COMISARÍA NO REGISTRA LAS DENUNCIAS EN EL SISTEMA SIDPOL, LO QUE AFECTARÍA QUE NO SE CUENTE CON INFORMACIÓN ACTUALIZADA DE LA OCURRENCIA, FRECUENCIA Y CONTINUIDAD DE LOS DELITOS Y FALTAS, ASÍ COMO LA GEORREFERENCIACIÓN DEL MAPA DEL DELITO, PARA LA TOMA DE DECISIONES CORRESPONDIENTES.

a) Condición:

En la Visita de Control realizada a la Comisaría PNP Curgos, respecto al cumplimiento del ítem 31, del “Formato 1: Comisarías- Servicios Policiales” del presente “Operativo de Seguridad Ciudadana 2024”, la Comisaría PNP Curgos, se advierte que la Comisaría no registra las denuncias interpuestas por la ciudadanía en el Sistema SIDPOL, lo cual transgrede lo establecido en la Directiva 13-10-2015-DIRGEN/EMG/-PNP, Directiva que

establece normas que regulan el procedimiento y uso del Sistema Informático de Denuncias Policiales, donde establece que

“(...) Los usuarios de las Unidades PNP con acceso al Sistema Informático de Denuncias Policiales, son responsables de la recepción, grabación e impresión de las denuncias, ocurrencias, actas de denuncia verbal y actas de intervención (para el archivo físico de la comisaría PNP) las mismas que serán archivadas en forma correlativa acorde al libro virtual utilizado en cada una de las secciones de la Comisaría PNP. (...)”

b) Criterio:

Los hechos descritos no consideran la normativa siguiente:

- **Resolución Directoral n.º 376-2015-DIRGEN/EMG-PNP, que aprueba la Directiva n.º 13-10-2015-DIRGEN-PNP/DIRETIC-PNP-B. “Directiva que establece normas que regulan el procedimiento y uso del Sistema Informático de Denuncias Policiales”, de 18 de mayo de 2015, que establece:**

“(...)”

V. DISPOSICIONES GENERALES

A. El sistema Informático de Denuncias Policiales, automatiza las funciones y procesos relacionados al registro de Denuncias Policiales; asimismo proporciona información que será de mucha ayuda en la toma de decisiones en las Unidades PNP.

(...)

C. Cada Comisaría PNP es propietaria de la información contenida en la denuncia registrada en la base de datos del sistema Informático de Denuncias Policiales (SIDPOL).

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.

(...)

D. USUARIO DE SISTEMA

1. Los usuarios de las Unidades PNP con acceso al Sistema Informático de Denuncias Policiales, son responsables de la recepción, grabación e impresión de las denuncias, ocurrencias, actas de denuncia verbal y actas de intervención (para el archivo físico de la comisaría PNP) las mismas que serán archivadas en forma correlativa acorde al libro virtual utilizado en cada una de las secciones de la Comisaría PNP

- **Resolución Ministerial n.º 007-2019-IN de 3 de enero del 2019 que aprueba la “Guía metodológica para el diseño de sectores y mapa del delito en la jurisdicción de las Comisarias de la Policía Nacional del Perú”, que establece:**

“(...)”

CAPÍTULO IV. MAPA DEL DELITO.

(...)

c. Georreferenciación

1. La información geográfica combinada con la base de datos del SIDPOL y el SIGEPOL permitirá realizar análisis espacial, y crear el mapa del delito y mapa de calor.

(...)

3. El mapa del delito sistematizado es el resultado de la combinación de la cartografía georreferenciada, debidamente codificado por jurisdicción policial, con el sistema de denuncia policial SIDPOL, en este último deberá estar configurados los códigos de las jurisdicciones policiales. (...)”

c) Consecuencia:

La situación adversa identificada afectaría que no se cuente con información actualizada de la ocurrencia, frecuencia y continuidad de los delitos y faltas, así como la georreferenciación del mapa del delito, para la toma de decisiones correspondientes.

5.6 LA COMISARÍA NO REALIZA PROGRAMAS PREVENTIVOS (POLICÍA ESCOLAR, BRIGADA DE AUTOPROTECCIÓN ESCOLAR, REDES DE COOPERANTES, PATRULLAJE JUVENIL), NI A IMPARTIDO EL CURSO PARA JUNTAS VECINALES, LO QUE AFECTARÍA LA PREVENCIÓN DE FACTORES DE RIESGO DEL DELITO, ASÍ COMO EL FORTALECIMIENTO DEL ACERCAMIENTO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA.

a) Condición:

Durante la visita de control efectuada a la Comisaría PNP ubicada en el distrito de Curgos, se advierte que la Comisaría no realizó programas preventivos ni impartió el curso para juntas vecinales, conforme indican los ítems 2, 4, 8 y 16 del “Formato 2: Comisarías-Programas Preventivos” ítem 2, 4, 8 y 16; incumpliendo, entre otros, lo establecido en la Directiva n.º 498-2018-IN, Lineamiento Sectorial Vecindario Seguro – Policía Comunitaria por Sectores, donde establece que “(...) Este lineamiento busca fortalecer el acercamiento de la PNP a la ciudadanía, así como la participación comunitaria a través de los programas de prevención policial comunitaria, contacto ciudadano y alianzas estratégicas implementadas por las comisarías. (...)”.

b) Criterio:

Los hechos descritos no consideran la normativa siguiente:

- **Resolución Ministerial n.º 498-2018-IN de 28 de marzo del 2018 que aprueba la “Directiva n.º 003-2018-IN “Lineamiento Sectorial Vecindario Seguro – Policía Comunitaria por Sectores”, que establece:**

“(...)

“VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1 La Policía Comunitaria por Sectores es un modelo de trabajo de la Policía Nacional del Perú para brindar seguridad ciudadana a la comunidad a través de la descentralización de recursos policiales en sectores y subsectores de la mano con la comunidad y las autoridades locales.

Su naturaleza es preventiva, proactiva, participativa y privilegia el involucramiento de las autoridades con su comunidad en la lucha contra la inseguridad ciudadana.

(...)

6.3 Los objetivos del Lineamiento Sectorial Vecindario Seguro – Policía Comunitaria por Sectores son los siguientes:

- Contribuir a la reducción de la victimización. – Este objetivo está orientado a disminuir el porcentaje de personas que han sido víctimas de un hecho delictivo, como robo de dinero, cartera, celular, estafa, hurto y robo en viviendas, robo de vehículo, amenazas, intimidaciones, violencia familiar, entre otros.

- Incrementar la confianza de la ciudadanía en la Policía Nacional del Perú. – Este objetivo está orientado a mejorar el nivel de confianza en la PNP por parte de la ciudadanía.

- Contribuir a la reducción de la percepción de inseguridad ciudadana. – Este objetivo está orientado a reducir la sensación de vulnerabilidad de la población frente a un delito que pueda atentar contra su seguridad.

(...)

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

(...)

7.4 Fortalecimiento del acercamiento y la participación comunitaria.

Este lineamiento busca fortalecer el acercamiento de la PNP a la ciudadanía, así como la participación comunitaria a través de los programas de prevención policial comunitaria, contacto ciudadano y alianzas estratégicas implementadas por las comisarías.

(...)

7.4.1. Programas de prevención policial comunitaria, contacto ciudadano y alianzas estratégicas implementadas por las comisarías.

Consiste en generar espacios de confianza permanente que permitan un acercamiento entre la policía y la comunidad, se realiza de forma personalizada empleando como su principal actividad el contacto ciudadano. Paralelamente, esta acción involucra el fortalecimiento de los programas preventivos como son: Juntas Vecinales (JJVV), Brigadas de Auto Protección Escolar (BAPE), Red de Cooperantes (RRCC), Policía escolar, Club de menores, impulsados por las comisarías y el involucramiento de las autoridades con su comunidad en las acciones contra la inseguridad ciudadana.

Asimismo, implementar convenios de cooperación mutua con las universidades, entidades públicas y privadas con el fin de fortalecer los equipos de voluntariado, apoyo en las campañas de difusión con medidas preventivas. (...)

- **Manual de Organización y Funcionamiento de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana Promovidas por la Policía Nacional del Perú, aprobada mediante Resolución Ministerial n.º 880-2015-IN, de 22 de diciembre del 2015, que establece:**

(...)

TÍTULO IV. PROMOCIÓN Y CAPACITACIÓN

Artículo 28º. – Capacitación

El personal de Participación Ciudadana de la PNP u otros especialistas efectuarán y promoverán la capacitación de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana y Coordinadores a nivel nacional.

Los Gobiernos Regionales y Locales son responsables de organizar y ejecutar actividades de capacitación dirigidas a los representantes y miembros de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana en materia de prevención comunitaria de faltas, delitos u otros fenómenos sociales adversos, apoyo informativo para la disuasión de la violencia y la delincuencia, proyección social para la seguridad ciudadana y otros temas afines.

El Jefe de la OPC o Promotor deberá formular oportunamente su Plan de Trabajo Anual de Capacitación visado por su Comisario, cuyas actividades deberán estar debidamente programadas y costeadas, a efectos que el Comisario integrante del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana incluya dichas actividades en el Plan Local de Seguridad Ciudadana del próximo año, en coordinación con los Coordinadores de las Juntas Vecinales del Distrito.

Para la capacitación de las JVSC, las instituciones antes señaladas pueden suscribir convenios con organizaciones públicas, privadas, nacionales o internacionales, que permitan el intercambio de conocimientos, prácticas y experiencias exitosas para la prevención comunitaria del delito y la violencia, en beneficio de las JVSC. En este marco, los Gobiernos Regionales y Locales fomentarán el intercambio nacional e internacional de misiones técnicas integradas por representantes o miembros de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, Comisarios o personal de las Oficinas de Participación Ciudadana de la Policía Nacional del Perú (OPC) y autoridades del Gobierno Regional o Local.

La OPC de las Comisarías en la formulación del Plan de Trabajo de Capacitación pueden incluir eventos de capacitación dirigido al personal policial de la unidad. (...)

Artículo 29°. – **Acciones de capacitación.**

La capacitación se llevará a cabo en las Secciones de Participación Ciudadana de la Comisaría mediante el denominado “Curso para Juntas Vecinales”, en donde se orientará e instruirá adecuadamente a los Vecinos Vigilantes de las Juntas Vecinales, Coordinadores y personas representativas de la comunidad en aspectos preventivos de seguridad, principalmente en los siguientes temas:

1. Seguridad Ciudadana:
2. Clases de información policial y las formas de transmitirlos por radio, teléfono y por otros medios disponibles.
3. Acciones específicas a implementar en sus zonas, de acuerdo con la problemática de cada jurisdicción.
4. Actividades y tareas específicas de seguridad vecinal para neutralizar la amenaza delincriminal.
5. Acciones de Prevención de Defensa Civil. (...)

c) Consecuencia:

La situación adversa identificada afectaría la prevención de factores de riesgo del delito, así como el fortalecimiento del acercamiento y participación comunitaria.

5.7 LA COMISARÍA NO CUENTA CON EL MAPA GRÁFICO Y GEORREFERENCIAL DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN REMITIDAS POR EL JUZGADO DE FAMILIA A FAVOR DE LAS VICTIMAS; SITUACIÓN QUE OCASIONARÍA UNA DEFICIENTE APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DETERMINADAS POR EL JUZGADO DE FAMILIA.

a) Condición:

El Comisario responsable de la Comisaría PNP ubicada en el distrito de Curgos, manifiesta no contar con mapa gráfico y georreferenciado de las medidas de protección remitidas por el juzgado de familia, conforme indica el ítem 19 del del “Formato 2: Comisarías- Programas Preventivos”, incumpliendo lo establecido en la Ley n.° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, donde establece que “La Policía Nacional del Perú es responsable de ejecutar las medidas de ejecutar las medidas de protección que se encuentren en el ámbito de sus competencias, para lo cual debe tener un mapa gráfico y georreferencial de registro de todas las víctimas con las medidas de protección que les hayan sido notificadas; asimismo, debe llevar un registro del servicio policial en la ejecución de la medida y habilitar un canal de comunicación directo, para atender y monitorear efectivamente el pedido de resguardo, pudiendo coordinar con los servicios de serenazgo municipal para brindar una respuesta oportuna”.

b) Criterio:

Los hechos descritos no consideran la normativa siguiente:

- Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, Ley n.° 30364. Modificado por Ley n.° 31715 de marzo de 2023, que establece:

“(…)

TÍTULO II. PROCESOS DE TUTELA FRENTE A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

CAPÍTULO II. MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Artículo 23-A. – **Ejecución de la medida de protección.**

La Policía Nacional del Perú es responsable de ejecutar las medidas de protección que se encuentren en el ámbito de sus competencias, para lo cual debe tener un mapa gráfico y georreferencial de registro de todas las víctimas con las medidas de protección que les hayan sido notificadas; asimismo, debe llevar un registro del servicio policial en la ejecución de la medida y habilitar un canal de comunicación directo, para atender y monitorear efectivamente el pedido de resguardo, pudiendo coordinar con los servicios de serenazgo municipal para brindar una respuesta oportuna.

Los nombres y ubicación de todas las víctimas con medidas de protección deben estar disponibles permanentemente para todo el personal policial en la jurisdicción en la que domicilia la víctima, a fin de responder oportunamente ante emergencia.

La atención de comunicaciones de víctimas con medidas de protección en la jurisdicción, incluyéndola visita a domicilio cuando esta es requerida, es prioritaria para todo el personal policial. (...)

c) Consecuencia:

La situación adversa identificada ocasionaría una deficiente aplicación de las medidas de protección determinadas por el juzgado de familia.

5.8 LA COMISARÍA NO CUENTA CON ACCESO AL REGISTRO DE INFORMACIÓN MIGRATORIA, ASI TAMBIEN, NO CUENTA CON SALA DE RADIO Y VIDEOVIGILANCIA, LO QUE GENERARÍA FALTA DE SEGURIDAD INTERNA AL NO PODER DETECTAR O PREVENIR LA CIRCULACIÓN DE PERSONAS QUE PUEDA ATENTAR CONTRA EL ÓRDEN PÚBLICO DE SU JURISDICCIÓN.

a) Condición:

Del recorrido a las instalaciones de la Comisaría PNP ubicada en el distrito de Curgos, se evidenció que no se cuenta con información respecto a los ingresos y salidas del territorio nacional de peruanos y extranjeros; tampoco cuenta con sala de Radio y Videovigilancia, por ende no cuenta con Sistema TETRA o VHF, contando con un sistema de vigilancia limitado y con escasos recursos, conforme lo registrado en los ítems 9 y 10; del "Formato 5: Comisarías- Tecnologías de la Información y Comunicación y Personal"; transgrediendo lo establecido en el Decreto Legislativo n.º 1350, donde establece que "*La Policía Nacional del Perú, en el marco de su competencia, tendrá acceso al RIM, conforme se establezca en el Reglamento del presente Decreto Legislativo*".

b) Criterio:

Los hechos descritos no consideran la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones y aprueban nuevas calidades migratorias**, que establece:

"(...)

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 14.- Confidencialidad de la información del RIM

14.2. MIGRACIONES está autorizada a entregar información contenida en el RIM o permitir la consulta en línea en los siguientes casos:

- a) A la Policía Nacional del Perú, órganos de inteligencia nacional, Ministerio Público, INPE y Poder Judicial que requieran información en el marco de sus competencias. (...)

TÍTULO III

REGISTRO DE INFORMACIÓN MIGRATORIA

Artículo 25°.- Consolidación de Información Migratoria

25.3. La Policía Nacional del Perú, en el marco de su competencia, tendrá acceso al RIM, conforme se establezca en el Reglamento del presente Decreto Legislativo. (...)"

- Directiva que establece criterios de diseño para la infraestructura de las comisarías de la Policía Nacional del Perú, Directiva n.º 10-2021-CG PNP/EMG aprobada mediante Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional n.º 296-2021-CGPNP/EMG del 16 de octubre del 2021, que establece:

"(...)

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.2 Criterios de diseño.

7.2.2 Criterios específicos para las comisarías

7.2.2.5 Comunicaciones

7.2.2.5.1 La sala de radio y videovigilancia debe contar con los siguientes equipos, según ubicación de la comisaría.

i. Comisaría fuera de Lima: Sistema TETRA o Sistema VHF-HF. (...)"

c) Consecuencia:

La situación adversa identificada generaría la falta de seguridad interna al no poder detectar o prevenir la circulación de personas que pueda atentar contra el orden público de su jurisdicción.

5.9 LA COMISARÍA NO CUENTA CON INFRAESTRUCTURA ADECUADA PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, LO CUAL PODRÍA OCASIONAR LIMITACIONES AL SERVICIO BRINDADO, ADEMÁS DE EXPONER A SITUACIONES DE RIESGO QUE PODRÍAN AFECTAR LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

a) Condición:

En la Visita de Control realizada a la Comisaría PNP Curgos, se observó que la rampa de acceso, desde la acera hasta el área de atención al público, no cuenta con señalización podotáctil, al inicio y final de la rampa para advertir el cambio de nivel, tal como se muestra en la vista fotográfica n.º1, conforme se registró en el "Formato 6: Comisarías-Discapacidad", II. Ingresos y Circulaciones; utilizado en el presente "Operativo de Seguridad Ciudadana 2024".

Lo expuesto inobserva lo establecido en la Norma Técnica A.120 Accesibilidad Universal en Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, en su artículo 6.- Características de diseño en rampas y escaleras, literal h) que indica, "**Al inicio y al final de las rampas y escaleras se debe colocar señalización podotáctil de tipo alerta que adviertan del cambio de nivel. Esta señalización podotáctil debe ubicarse en el plano horizontal y abarcar el ancho de la rampa y escalera**", tal y como se muestra en la imagen siguiente:

Lo subrayado y en negrita es nuestro.

Imagen n.º 1. Señalización podotáctil.



Fuente. NT A.120 Accesibilidad Universal en Edificaciones, aprobado mediante D.S. N°011-2006-vivienda, modificada con Resolución Ministerial N° 075-2023-VIVIENDA de 17 de febrero de 2023.

Vista fotográfica n.º 1. Rampa sin señalización podotáctil.



Así también, durante la Visita de Control realizada a la Comisaría PNP Curgos, se evidenció que los ambientes no son aptos para la atención de las personas con discapacidad, ya que estos presentan desniveles, que obstaculizan el libre tránsito de los ciudadanos con discapacidad, según indica el ítem 20 registrado en el "Formato 6: Comisarías-Discapacidad", aplicado en el presente "Operativo de Seguridad Ciudadana 2024"

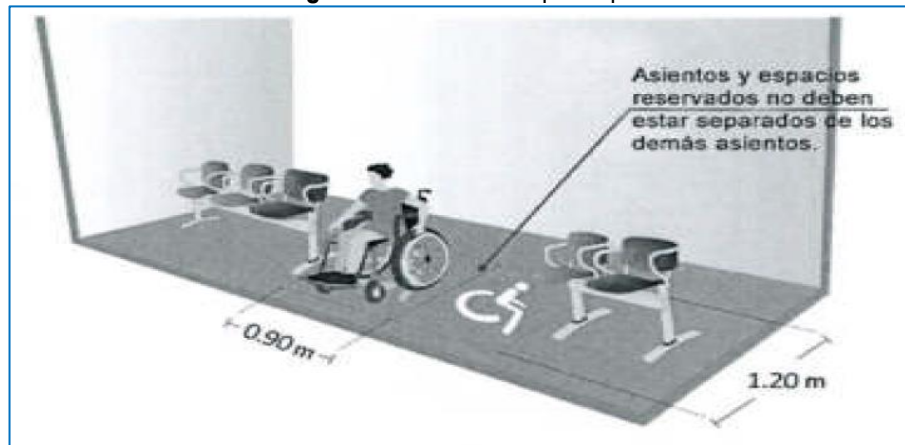
Lo precedente, incumple con la Norma Técnica A.120 Accesibilidad Universal en Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, el cual establece en el artículo 5.- Circulación en edificaciones, literal j) que, "La ruta de accesibilidad debe cumplir con una altura mínima de 2.10m y un ancho mínimo no menor a 0.90m, y otras condiciones mínimas señaladas en la presente norma".

Asimismo, se observó que la comisaría no cuenta con un espacio reservado para sillas de rueda y tampoco un asiento para personas con discapacidad debidamente señalado, conforme se precisa en el ítem 33 del "Formato 6: Comisarías- Discapacidad"; incumpliendo lo establecido en la Norma Técnica A.120 Accesibilidad Universal en Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, la cual establece en el artículo

11.- Mobiliario, literal b) que, “Las zonas de espera y zonas de espectadores deben contar con un espacio reservado para silla de ruedas de 0.90m por 1.20m, debidamente señalizado horizontal y verticalmente. Los asientos y espacios reservados no deben ser separados de los demás asientos y por lo menos uno de encontrarse ubicado a lado de un asiento de espera”, tal y como se muestra en la imagen siguiente:

Lo subrayado y en negrita es nuestro.

Imagen n.º 2. Zona de espera típica.



Fuente. NT A.120 Accesibilidad Universal en Edificaciones, aprobado mediante D.S. N°011-2006-vivienda, modificada con Resolución Ministerial N° 075-2023-VIVIENDA de 17 de febrero de 2023.

De igual manera, se observó que la comisaría no cuenta con servicios higiénicos para personas con discapacidad, conforme indica el ítem 38 del “Formato 6: Comisarías-Discapacidad”, transgrediendo la Norma Técnica A.120 Accesibilidad Universal en Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, el cual establece en el SUB-CAPÍTULO III – servicios higiénicos, artículo 13.- Dotación y acceso, literal 13.1, que, *en edificaciones cuyo número de ocupantes demande servicios higiénicos, por lo menos un inodoro, un lavatorio y un urinario de la dotación, en cada nivel o piso de la edificación, deben ser accesibles para las personas con discapacidad y movilidad reducida, pudiendo ser de uso mixto, (...).*

Por otro lado, respecto al ítem 52 del “Formato 6: Comisarías- Discapacidad”, se evidenció que la comisaría no cuenta con un área destinada para el estacionamiento de uso público, tal como se muestra en la **vista fotográfica n.º 2**.

Lo precedente incumple la Norma Técnica A.120 Accesibilidad Universal en Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, el cual establece en el artículo 20.- Dotación de estacionamientos accesibles, que, “Los estacionamientos de uso público deben reservar espacios de estacionamiento exclusivo dentro del predio para vehículos que transportan o son conducidos por personas con discapacidad y personas de movilidad reducida, (...).”

Vista fotográfica n.º 2. Vista de la comisaría con vehículos estacionados al exterior.

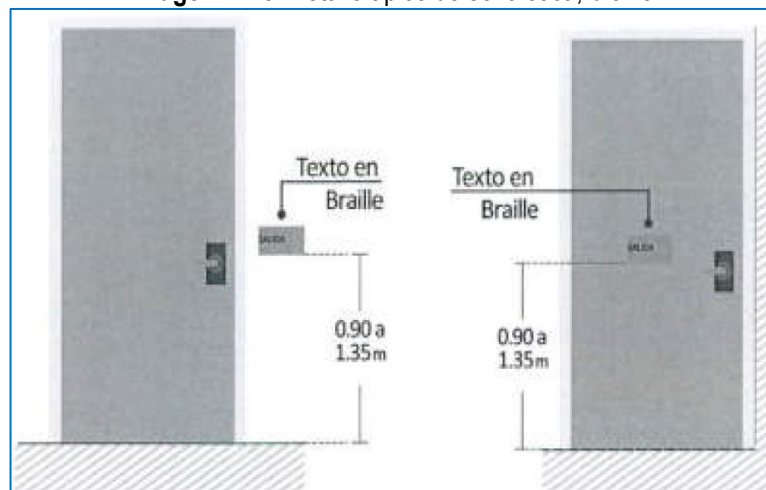


Finalmente, se observó que la comisaría no tiene ambientes que presenten una debida señalética y aviso para la atención a personas con discapacidad, conforme lo establece el ítem 56 contenido en el “Formato 6: Comisarias- Discapacidad”. (ver **vista fotográfica n.º 3**)

Lo anterior expuesto incumple la Norma Técnica A.120 Accesibilidad Universal en Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, el cual establece en el artículo 29.- Señalización para accesibilidad universal, literal a), que, “*Las señaléticas y avisos deben contener información del número de piso, nombres de ambientes, **los mismos que deben estar en escritura braille u otro formato alternativo de comunicación**”.* (...) tal como se muestra en la imagen siguiente:

Lo subrayado y en negrita es nuestro.

Imagen n.º 3. Detalle típico de señalética, braille.



Fuente. NT A.120 Accesibilidad Universal en Edificaciones, aprobado mediante D.S. N°011-2006-vivienda, modificada con Resolución Ministerial N° 075-2023-VIVIENDA de 17 de febrero de 2023.

Vista fotográfica n.º 3. Puerta de Ingreso sin señalética para discapacitados.



b) Criterio:

Los hechos descritos no consideran la normativa siguiente:

- **Norma Técnica A.120 – Accesibilidad Universal en Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada mediante Decreto Supremo N°011-2006-Vivienda, modificada con Resolución Ministerial N° 075-2023-VIVIENDA de 17 de febrero de 2023, que establece:**

(...)

Artículo 6.- Características de diseño en rampas y escaleras

(...)

h) Al inicio y al final de las rampas y escaleras se debe colocar señalización podotáctil de tipo alerta que adviertan del cambio de nivel. Esta señalización podotáctil debe ubicarse en el plano horizontal y abarcar el ancho de la rampa y escalera.

(...)

Artículo 5.- Circulación en edificaciones

(...)

j) La ruta de accesibilidad debe cumplir con una altura mínima de 2.10m y un ancho mínimo no menor a 0.90m, libre de obstáculos, y otras condiciones mínimas señaladas en la presente norma.

(...)

Artículo 11.- Mobiliario

(...)

b) Las zonas de espera y zonas de espectadores deben contar con un espacio reservado para silla de ruedas de 0.90m por 1.20m, debidamente señalizado horizontal y verticalmente. Los asientos y espacios reservado no deben ser separados de los demás asientos y por lo menos uno de encontrarse ubicado a lado de un asiento de espera.

(...)

Capítulo III – Servicios Higiénicos

(...)

Artículo 13.- Dotación y Acceso

13.1. en edificaciones cuyo número de ocupantes demande servicios higiénicos, por lo menos un inodoro, un lavatorio y un urinario de la dotación, en cada nivel o piso de la

edificación, deben ser accesibles para las personas con discapacidad y movilidad reducida, pudiendo ser de uso mixto, (...)

Artículo 20.- Dotación de Estacionamientos Accesibles

Los estacionamientos de uso público deben reservar espacios de estacionamiento exclusivo dentro del predio para vehículos que transportan o son conducidos por personas con discapacidad y personas de movilidad reducida, (...)

Artículo 29.- Señalización para Accesibilidad Universal

a) Las señaléticas y avisos deben contener información del número de piso, nombres de ambientes, los mismos que deben estar en escritura braille u otro formato alternativo de comunicación”. (...)

c) Consecuencia:

La situación adversa identificada podría ocasionar limitaciones al servicio brindado, además de exponer a situaciones de riesgo que podrían afectar la integridad física de las personas con discapacidad.

5.10 LA COMISARÍA NO CUENTA CON UN PLAN DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN EDIFICACIONES, ASÍ COMO, NO CUENTA CON UN DIAGNÓSTICO DE LA INFRAESTRUCTURA, NI CON LA CERTIFICACIÓN DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES, LO CUAL PODRÍA CONLLEVAR A TENER UNA EDIFICACIÓN INSEGURA, ADEMÁS DE BRINDAR UN SERVICIO INEFICAZ PARA CON LOS CIUDADANOS.

a) Condición:

En la Visita de Control realizada a la comisaría PNP Curgos, en el llenado del “Formato 6: Comisarias – Discapacidad” ítem 3 del presente “Operativo de Seguridad Ciudadana 2024”, la Comisaría PNP Curgos a través de su Comisario, manifiesta no haber realizado un plan de adecuación a la Norma Técnica A.120 “Accesibilidad Universal en Edificaciones”, hecho por el cual se observó la falta de señalética, accesos con obstáculos y otros argumentos que no permiten una adecuada atención a las personas con discapacidad.

Lo antes mencionado incumple con la Norma Técnica A.120 Accesibilidad Universal en Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, el cual hace mención en el artículo 1.- Objeto, “La presente Norma Técnica tiene por objeto regular las condiciones y especificaciones técnicas mínimas de diseño para las edificaciones, a fin de contar con ambientes, mobiliario, rutas accesibles y señalización para accesibilidad universal que **permitan el desplazamiento seguro y atención de todas las personas, independientemente de sus características funcionales o capacidades**, aplicando el principio de diseño universal”.

Y en el artículo 2.- Ámbito de aplicación, “La presente Norma Técnica **es de aplicación obligatoria para todas las edificaciones donde se presten servicios de atención al público, sean de propiedad pública o privada**; y, para las áreas de circulación común de las edificaciones de uso residencial”.

Así también, el ítem 5 y 6 registrado en el “Formato 6: Comisarias – Discapacidad”, indica que la comisaría no cuenta con Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE), tampoco con una documentación acerca del estado situacional o diagnóstico de la infraestructura que comprende el área de atención al público de la entidad; hecho que incumple con el Reglamento de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, el cual hace mención en el artículo 10.- Objetivo de la Inspección Técnica de

Seguridad en Edificaciones, literal 10.1. “La ITSE tiene por **finalidad evaluar el riesgo y las condiciones de seguridad de las edificaciones vinculadas con la actividad que desarrolla**, verificar la implementación de las medidas de seguridad con las que cuenta y analizar la vulnerabilidad en el Establecimiento Objeto de Inspección”.

De igual forma se tiene que en el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, capítulo I.- Generalidades, subcapítulo 1.1. Inspección por Riesgos, literal 1.1.1. Naturaleza de la Inspección, “Mediante la ITSE se evalúan el riesgo y las condiciones de seguridad del Establecimiento de Inspección vinculado o relacionado a la actividad que se desarrolla en el mismo, con la finalidad de proteger la vida de la población y el patrimonio de las personas y el Estado. En **la inspección se analiza la vulnerabilidad y se verifica la implementación de las medidas de seguridad que requiere, evaluándose el área ocupada del establecimiento, sus instalaciones, equipamiento y las condiciones específicas de operación que se emplean para el desarrollo de la actividad económica** propia del negocio, las mismas que presentan la probabilidad de ocurrencia de algún evento o incidente con carácter negativo o dañino”.

El riesgo viene a ser en **la ITSE la probabilidad de que el Establecimiento Objeto de Inspección y sus ocupantes, sufran daños o pérdidas como consecuencia de su vulnerabilidad referida a las condiciones de seguridad física de sus instalaciones, equipamiento y otros relacionados a la actividad, debido a la ocurrencia de un evento de carácter negativo o dañino.**

Lo subrayado y en negrita es nuestro.

b) Criterio:

Los hechos descritos no consideran la normativa siguiente:

- Norma Técnica A.120 – Accesibilidad Universal en Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada mediante Decreto Supremo N°011-2006-Vivienda, modificada con Resolución Ministerial N° 075-2023-VIVIENDA de 17 de febrero de 2023, que establece:

“(…)

Artículo 1.- Objeto

La presente Norma Técnica tiene por objeto regular las condiciones y especificaciones técnicas mínimas de diseño para las edificaciones, a fin de contar con ambientes, mobiliario, rutas accesibles y señalización para accesibilidad universal que permitan el desplazamiento seguro y atención de todas las personas, independientemente de sus características funcionales o capacidades, aplicando el principio de diseño universal.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

La presente Norma Técnica es de aplicación obligatoria para todas las edificaciones donde se presten servicios de atención al público, sean de propiedad pública o privada; y, para las áreas de circulación común de las edificaciones de uso residencial. (…)

- Reglamento de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, aprobado mediante Resolución Jefatural N°016-2018-CENEPRED/J, del 22 de enero de 2018, que establece:

“(…)

Capítulo I.- Generalidades

1.1. Inspección por Riesgo

1.1.1. Naturaleza de Riesgos y su aplicación

Mediante la ITSE se evalúan el riesgo y las condiciones de seguridad del Establecimiento de Inspección vinculado o relacionado a la actividad que se desarrolla en el mismo, con la finalidad de proteger la vida de la población y el patrimonio de las personas y el Estado. En la inspección se analiza la vulnerabilidad y se verifica la implementación de las medidas de seguridad que requiere, evaluándose el área ocupada del establecimiento, sus instalaciones, equipamiento y las condiciones específicas de operación que se emplean para el desarrollo de la actividad económica propia del negocio, las mismas que presentan la probabilidad de ocurrencia de algún evento o incidente con carácter negativo o dañino.

El riesgo viene a ser en la ITSE la probabilidad de que el Establecimiento Objeto de Inspección y sus ocupantes, sufran daños o pérdidas como consecuencia de su vulnerabilidad referida a las condiciones de seguridad física de sus instalaciones, equipamiento y otros relacionados a la actividad, debido a la ocurrencia de un evento de carácter negativo o dañino. (...)

c) Consecuencia:

La situación adversa identificada podría conllevar a tener una edificación insegura, además de brindar un servicio ineficaz para con los ciudadanos.

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Visita de Control al Proceso de Gestión de los Servicios de Seguridad Ciudadana Ejecutados por las Comisarias Básicas PNP 2024, se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentra en el acervo documentario de la Dependencia.

Asimismo, se precisa que la dependencia policial no realizó entrega de ciertos documentos solicitados, así como:

- Rol de servicio diario correspondiente al patrullaje a pie.
- Planificación de juntas vecinales o rondas mixtas, manifiesta realizar coordinaciones verbales con las juntas vecinales, y solo proporcionaron 1 hoja informativa sobre la realización de un patrullaje mixto de las juntas vecinales en la jurisdicción de Curgos.
- Recibos de Servicio Eléctrico, Agua y desagüe, manifiesta no llegar dichos recibos a su dependencia.

VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

Durante la ejecución de la presente Visita de Control, la comisión de Control no ha emitido el Reporte de Avance ante situaciones adversas.

VIII. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución de la Visita de Control al Proceso de Gestión de los Servicios de Seguridad Ciudadana Ejecutados por las Comisarias Básicas PNP 2024, se han advertido (10) situaciones

adversas que afectan la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del Proceso de Gestión de los Servicios de Seguridad Ciudadana Ejecutados por las Comisarías Básicas PNP 2024, las cuales han sido detalladas en el presente informe.

IX. RECOMENDACIONES

- 9.1.** Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Visita de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado de la Visita de Control al proceso equipamiento y servicios policiales en el marco de la seguridad ciudadana conforme lo establecido en la política nacional multisectorial de seguridad ciudadana al 2030 (PNMSC - 2030), con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del Proceso de Gestión de los Servicios de Seguridad Ciudadana Ejecutados por las Comisarías Básicas PNP 2024.
- 9.2.** Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Visita de Control, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Huamachuco, 19 de febrero de 2024.

Hugo Martín Padilla Estela
Supervisor
Comisión de Control

Brian Pedro Cueva Bustos
Jefe de Comisión
Comisión de Control

Hugo Martín Padilla Estela
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión

APÉNDICE n.º 1

DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL PROCESO DE GESTIÓN DE SERVICIOS POLICIALES EN EL MARCO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA CONFORME LO ESTABLECIDO EN LA POLÍTICA NACIONAL MULTISECTORIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA AL 2030 (PNMSC -2030)

1. LA COMISARÍA NO EJECUTA DE MANERA DIARIA EL SERVICIO DE PATRULLAJE POR SECTOR Y NO CUENTA CON PLAN DE PATRULLAJE PARA EL AÑO 2023 y 2024, ASI TAMBIÉN, NO REALIZA PATRULLAJE MOTORIZADO; SITUACIÓN QUE AFECTARÍA LA DETERMINACIÓN DE SECTORES DE PATRULLAJE Y QUE LA POBLACIÓN DE LA JURISDICCIÓN DE LA COMISARÍA NO OBTENGA DE MANERA CONTINUADA Y CONSTANTE DICHO SERVICIO A FIN DE PREVENIR HECHOS DELICTIVOS.

Nº	Documento
1	Formato n.º 01 – Comisarías – Servicios Policiales, de 6 de febrero de 2024.

2. LA COMISARÍA NO DIFUNDIÓ DE MANERA PÚBLICA EL MAPA DEL DELITO, LO QUE AFECTARÍA LA PREVENCIÓN A LAS POSIBLES VÍCTIMAS SOBRE RECORRIDOS, HORARIOS Y LUGARES CONSIDERADOS PELIGROSOS O CRÍTICOS PARA SU SEGURIDAD PERSONAL.

Nº	Documento
1	Formato n.º 01 – Comisarías – Servicios Policiales, de 6 de febrero de 2024.

3. LA COMISARÍA NO CUENTA CON EL PLAN DE PATRULLAJE INTEGRADO PARA LOS AÑOS 2023 Y 2024, ASÍ COMO, EL COMISARIO NO HABRÍA EJECUTADO LA SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE PATRULLAJE LOCAL INTEGRADO; SITUACIÓN QUE AFECTARÍA LA ADECUADA IMPLEMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PATRULLAJE LOCAL DISPUESTOS EN LA JURISDICCIÓN DE LA COMISARÍA.

Nº	Documento
1	Formato n.º 01 – Comisarías – Servicios Policiales, de 6 de febrero de 2024.

4. LA COMISARÍA NO EJECUTA LA TOTALIDAD DE OPERATIVOS POLICIALES REQUERIDOS, SITUACIÓN QUE AFECTARÍA LA PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE DELITOS Y FALTAS EN LA JURISDICCIÓN DE LA COMISARÍA A FIN DE EVITAR QUE EL CIUDADANO SEA OBJETO DE LA COMISIÓN DE ACTOS DELICTIVOS O FALTAS QUE AFECTEN SU SEGURIDAD O HECHOS QUE PERTURBEN EL NORMAL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA POBLACIÓN.

Nº	Documento
1	Formato n.º 01 – Comisarías – Servicios Policiales, de 6 de febrero de 2024.

5. LA COMISARÍA NO REGISTRA LAS DENUNCIAS EN EL SISTEMA SIDPOL, LO QUE AFECTARÍA QUE NO SE CUENTE CON INFORMACIÓN ACTUALIZADA DE LA OCURRENCIA, FRECUENCIA Y CONTINUIDAD DE LOS DELITOS Y FALTAS, ASÍ COMO LA GEORREFERENCIACIÓN DEL MAPA DEL DELITO, PARA LA TOMA DE DECISIONES CORRESPONDIENTES.

N°	Documento
1	Formato n.° 01 – Comisarías – Servicios Policiales, de 6 de febrero de 2024.

6. LA COMISARÍA NO REALIZA PROGRAMAS PREVENTIVOS (POLICÍA ESCOLAR, BRIGADA DE AUTOPROTECCIÓN ESCOLAR, REDES DE COOPERANTES, PATRULLAJE JUVENIL), NI A IMPARTIDO EL CURSO PARA JUNTAS VECINALES, LO QUE AFECTARÍA LA PREVENCIÓN DE FACTORES DE RIESGO DEL DELITO, ASÍ COMO EL FORTALECIMIENTO DEL ACERCAMIENTO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA.

N°	Documento
1	Formato n.° 02 – Comisarías – Programas preventivos, de 6 de febrero de 2024.

7. LA COMISARÍA NO CUENTA CON EL MAPA GRÁFICO Y GEORREFERENCIAL DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN REMITIDAS POR EL JUZGADO DE FAMILIA A FAVOR DE LAS VICTIMAS; SITUACIÓN QUE OCASIONARÍA UNA DEFICIENTE APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DETERMINADAS POR EL JUZGADO DE FAMILIA.

N°	Documento
1	Formato n.° 02 – Comisarías – Programas preventivos, de 6 de febrero de 2024.

8. LA COMISARÍA NO CUENTA CON ACCESO AL REGISTRO DE INFORMACIÓN MIGRATORIA, ASI TAMBIEN, NO CUENTA CON SALA DE RADIO Y VIDEOVIGILANCIA, LO QUE GENERARÍA FALTA DE SEGURIDAD INTERNA AL NO PODER DETECTAR O PREVENIR LA CIRCULACIÓN DE PERSONAS QUE PUEDA ATENTAR CONTRA EL ÓRDEN PÚBLICO DE SU JURISDICCIÓN.

N°	Documento
1	Formato n.° 05 – Comisarías – Tecnologías de la Información y Comunicación y Personal, de 6 de febrero de 2024.

9. LA COMISARÍA NO CUENTA CON INFRAESTRUCTURA ADECUADA PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, LO CUAL PODRÍA OCASIONAR LIMITACIONES AL SERVICIO BRINDADO, ADEMÁS DE EXPONER A SITUACIONES DE RIESGO QUE PODRÍAN AFECTAR LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

N°	Documento
1	Formato n.° 06 – Comisarías – Discapacidad, de 6 de febrero de 2024.

10. LA COMISARÍA NO CUENTA CON UN PLAN DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN EDIFICACIONES, ASÍ COMO, NO CUENTA CON UN DIAGNÓSTICO DE LA INFRAESTRUCTURA, NI CON LA CERTIFICACIÓN DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES, LO CUAL PODRÍA CONLLEVAR A TENER UNA EDIFICACIÓN INSEGURA, ADEMÁS DE BRINDAR UN SERVICIO INEFICAZ PARA CON LOS CIUDADANOS.

N°	Documento
1	Formato n.° 06 – Comisarías – Discapacidad, de 6 de febrero de 2024.

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho*

Huamachuco, 19 de Febrero de 2024
OFICIO N° 000159-2024-CG/OC0419

Señor:
Jose Antonio Zavala Chumbiauca
Jefe
Región Policial la Libertad
Jr. Bolognesi Nro. 428 Cercado
La Libertad/Trujillo/Trujillo

Asunto : Notificación de Informe de Visita de Control n.° 007-2024-OCI/0419-SVC.

Referencia : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva n.° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG, de 31 de mayo de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo por parte de los órganos del Sistema Nacional de Control, en virtud de la cual se ha llevado a cabo la Visita de Control al "Proceso de Gestión de los Servicios de Seguridad Ciudadana Ejecutados por las Comisarías Básicas PNP 2024".

Al respecto, como resultado de dicho Servicio de Control Simultáneo, se ha emitido el Informe de Visita de Control n.° 007-2024-OCI/0419 SVC, en el cual se han identificado diez (10) situaciones adversas, aspecto que resulta de competencia de la Entidad a su cargo, por lo cual es pertinente remitirle copia del referido Informe para las acciones que correspondan en el marco de sus competencias.

En tal sentido, solicitamos comunicar a este Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente informe; las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Hugo Martin Padilla Estela
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión
Contraloría General de la República

(HPE/bcb)

Nro. Emisión: 00275 (0419 - 2024) Elab:(U22053 - 0419)



Acuse de registro de documento

MPD PNP <no-reply@mininter.gob.pe>

Lun 19 Feb 2024 15:23

Para:Hugo Martin Padilla Estela <hpadilla@contraloria.gob.pe>

ACUSE DE REGISTRO DE DOCUMENTO

Estimado/a CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA:

Hago de su conocimiento el **CARGO DE RECEPCIÓN** de su documento ingresado el **19/02/2024** con el **ASUNTO** : NOTIFICACIÓN DE INFORME DE VISITA DE CONTROL N.º 007-2024-OCI/0419-SVC., el mismo que ha sido registrado con éxito en la Mesa de Partes Digital de la **REGION POLICIAL LA LIBERTAD** de la Policía Nacional del Perú, A continuación usted podrá hacer seguimiento a su trámite de considerarlo pertinente a través del siguiente enlace:<https://www.mininter.gob.pe/content/consulta-tramite-sige>

Debiendo ingresar:

- Número de HT (Hoja de Trámite): 20240151070

- Contraseña: ONqW

Atentamente,

LEVANO ROSADO, GIANCARLO

Mesa de Partes Digital

Policía Nacional del Perú

E-mail: mpd@policia.gob.pe

IMPORTANTE:

Este es un correo electrónico enviado por un servicio de correo automático, por favor **NO RESPONDA** este correo. Las respuestas a esta cuenta de correo no son consultadas ni contestadas.

"Este mensaje de correo electrónico y/o el material adjunto puede contener información confidencial o legalmente protegida por la Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales, y es de uso exclusivo de la(s) persona(s) a quién(es) se dirige. Si no es usted el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente, si usted recibe este mensaje por error por favor notificarlo al remitente y elimine toda la información"